

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Nº 093

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 24 de setiembre 2024

VISTO:

La solicitud S/N con Registro N° 2414279 de fecha 27 de marzo de 2024, Informe N° 000151-2024-MPCH/OGAF-OGRH con Registro N° 249852.002 de fecha 08 de mayo 2024 e Informe N° 000356-2024-MPCH/OGPP-OP con Registro N° 249852.004 de fecha 18 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente;

Que, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración Municipal está integrada por los funcionarios y Servidores Públicos, empleados y obreros que prestan servicios, los mismos que se encuentran sujetos al Régimen Laboral General aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el contrato administrativo de servicios como una modalidad de contratación especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales y, mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Régimen de Contrataciones Administrativas de Servicios CAS;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborables, dispone en su artículo 6°, literal f) señala: "El Contrato Administrativo de Servicio otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales (...)";

Que, el numeral 6.3 del Decreto Legislativo N° 1057, antes de ser modificado por la Ley N° 29849, otorgaba descanso físico de 15 días calendario por año cumplido. A partir de la vigencia de la Ley N° 29849, es decir, del 07 de abril de 2012, se establece que el descanso físico de los trabajadores bajo el régimen CAS será de 30 días naturales;

Que, es importante indicar que la norma aplicable para el otorgamiento de un derecho es la que se encuentra vigente a la fecha en la que se configura el derecho. En el caso del derecho de descanso físico, se configura cuando el trabajador cumple un año de trabajo;

Que, asimismo se han establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado como la emitida por el TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL en la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2011-SERVIR/TSC;

Que, revisada la documentación que obra en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se verificó que el Sr. PILCO QUIROZ SEGUNDO ALCIDES, laboró en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas como INSPECTOR DE TRANSPORTES de la Sub Gerencia de transportes y circulación vial, desde el 17 de Abril de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024, bajo el Régimen Laboral Contrato Administrativo de Servicios – CAS, correspondiéndole en forma proporcional el pago de sus vacaciones truncas de diez (10) meses y trece (13) días;





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Nº 093

Que, el numeral 134.3 del artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual a del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso";

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH publicada en fecha 12 de julio de 2021, y contando con las vacaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR EL BENEFICIO POR VACACIONES TRUNCAS al Sr. PILCO QUIROZ SEGUNDO ALCIDES, ex INSPECTOR DE TRANSPORTES de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por el monto de S/ 1,565.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 soles), correspondiente al descanso físico del periodo laborado desde el 17 de Abril de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024, según el monto de la Remuneración Mensual que percibía al momento del cese y conforme a la liquidación que forma parte de la presente, pago que se efectuará conforme a la Disponibilidad Presupuestal otorgada mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0000001772 de fecha 17 de setiembre del 2024.

Ex Trabajador: Sr. PILCO QUIROZ SEGUNDO ALCIDES

CÁLCULO VACACIONES TRUNCAS:

Haber Mensual

S/ 1800.00

Descanso Físico correspondiente desde el 17 de Abril de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024: diez (10) meses = S/ 1500.00 y trece (13) días = S/ 65.00

Total, a pagar de Vacaciones Truncas S/ 1565.00 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los Órganos Internos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, de acuerdo a lo establecido por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL PUERTA VALDIVIA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



SEON NO 3 HELT SES PLO GOICES 70119997 11 110124

A ACRE PROPERTY OF STREET





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Nº

- 2024 - MPCH

APELLIDOS Y NOMBRES: PILCO QUIROZ SEGUNDO ALCIDES CARGO : INSPECTOR DE TRANSPORTES

CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS PERSONAL CAS D. L. 1057

Tiempo de servicios

Fecha de ingreso: Fecha de cese:

17/04/2023 29/02/2024

Récord laboral

Años Meses

Días

0 10 13

Remuneración computable

Remuneración básica: S/1.800,00

Asignación familiar:

0h

S/1.800,00

-	Cálculo:						
1	Años Meses	0		S/	1.800,00 =		
1	Días	10 13	X	S/	150,00 =	S/ -	
L		13	Х	S/	5,00 =	S/ 1.500,00 S/ 65,00	
			The Committee of the Co		Total Vacaciones truncas	\$/1 565.00	- 1

CHACHAPOYAS, 08 DE MAYO DE 2024



TRADICIONAL Y

Visionaria



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Chachapoyas, 27 de Marzo de 2024

2414279

Sumilla: SOLICITO PAGO DE COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - DECRETO

LEGISLATIVO N° 1057

Señor:

Econ. PERCY ZUTA CASTILLO

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas

Presente.-

SEGUNDO ALCIDES PILCO QUIROZ, identificado con D.N.I. 70119927, con domicilio Real y Legal en el Jr. Sachapuyos N° 240 del distrito y provincia de Chachapoyas; para efectos de la presente, a Usted

I.- FUNDAMENTOS DE PEDIDO

- 1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios 048-2023/MPCH-GM inicie mi prestación de servicios del 17 de abril de 2023 en la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, siendo que estos servicios se extendieron hasta el 29 de febrero del 2024.
- 2. De esta manera, mi tiempo de servicios es de diez (10) meses, y doce (12) días.

digo:

3. El Numeral 8.6 del Artículo 8° del Decreto Supremo 075-2008-PCM -Reglamento del Decreto Legislativo 1057 - establece que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuenta, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese." y concluyente en la "Novena Disposición Complementaria Final: Liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que

66°

correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057."

II.- EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO

Dentro de este contexto, mi contrato se extinguió antes de cumplir el año y por labores que superan al mes, SOLICITO se disponga el pago de la compensación por vacaciones truncas previsto en el Numeral 8.6 del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en el monto y la forma establecida en la ley.

En caso de no acceder de manera pronta al pedido realizado conforme a ley, sirva la presente como prueba de daños y perjuicio ocasionados a mí persona por los funcionarios encargados de efectivizar dicho pago.

POR LO EXPUESTO:

Señor Alcalde, pido acceder a mi pedido y se disponga el pago de la compensación por vacaciones truncas que me corresponde.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

Segundo Alcides Pilco Quiroz DNI N° 70119927

MUMBER Conclinedo, en Costina do Lla HIH ILA FOLINE FECUTO CO STATOS DE SECUTOS DE SECU

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO Nº 4 -2023-MPCH/GM

Conste por el presente documento, el Contrato Administrativo de Servicios, que suscriben de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, con RUC N° 20168007168 y dirección domiciliaria en Jr. Ortiz Arrieta N° 588, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el ECON. EDINSON CUEVA VEGA, en calidad de Gerente Municipal, identificado con DNI N° 40284032, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPCH, de fecha 03 de enero de 2023, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte, el (la) Sr. (Sra.) SEGUNDO ALCIDES PILCO QUIROZ identificado (a) con DNI N° 70119927 y RUC N° 10701199273, y con dirección domiciliaria en Jr. Sachapuyos N° 240 del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región de Amazonas, a quien en adelante se le denominará EL (LA) TRABAJADOR (A), en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley Nº 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley Nº 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo Nº 1057.
- Ley 31131 Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regimenes Laborales del Sector Público.
- Informe Técnico Vinculante N° 1479-2022-SERVIR, referente a las disposiciones de los contratos determinados y transitorios del CAS.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes, el presente contrato se celebra por naturaleza transitoria.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1057, su Reglamento y modificatorias.

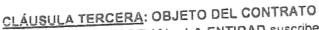
creto











EL (LA) TRABAJADOR (A) y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Inspector de Transportes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del 17 de abril de 2023 hasta el 17 de julio de 2023, dentro del presente año fiscal, tal como establece en el artículo 5 de la Ley N° 31131-Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regimenes laborales del sector público, que en el articulo 5° señala El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL (LA) TRABAJADOR (A), éste tendra derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es como máximo de 48 horas y como mínimo 07 horas con 45 minutos diarios. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL (LA) TRABAJADOR (A) con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

El (La) TRABAJADOR (A) percibirá una remuneración mensual de S/ 1800.00 (Mil Ochocientos con 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a Él (La) TRABAJADOR (A).

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS

El (La) TRABAJADOR (A) prestará los servicios en el ámbito de la Gerencia de Urbanismo Transportes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. La Entidad podra disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL (LA) TRABAJADOR (A) Son obligaciones de EL (LA) TRABAJADOR (A):

Apoyo para el control del transporte en el ambito de la Provincia.-Apoyo en la realización de operativos en coordinación con la división de transito de la Policia Nacional para detectar y sansionar infracciones a las normas sobre transpote urbano.

Apoyar durante la supervisión de las acciones de control del transporte en los distritos, inclusive en los casos de convenios suscritos con las Municipalidades Distritales.

Formular notificaciones y multas según sea el procedimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS Jr. Ortiz Arrieta N°588 – Chachapoyas – Amazonas

















- Apoyo en la orientación al público en cuanto a trámites relacionados con la circulación y transpote.
- Reportar diariamente sobre sus actividades de fiscalización en la Sub Gerente de Transportes y Circulación Vial.
- Otras funciones asignadas por su jefe inmediato superior.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A)

Son derechos de El (La) TRABAJADOR (A) los siguientes:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrato.
- Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicadas.
- Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra
 - Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
 - Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la
 - Gozar de los derechos a que hace referencial la Ley Nº 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabaio.
 - Los demás derechos establecido en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de El (La) TRABAJADOR (A) en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasaje, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD, y acorde con lo establecido en la Directiva Nº 015-2017-MPCH/A.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

El (La) TRABAJADOR (A) podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nº 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS Jr. Ortiz Arrieta N°588 – Chachapoyas – Amazonas





de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

La información obtenida por El (La) TRABAJADOR (A) dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por El (La) TRABAJADOR (A).

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EI (La) TRABAJADOR (A)

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a Él (La) TRABAJADOR (A), materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable El (La) TRABAJADOR (A) del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, El (La) RABAJADOR (A) deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internar de

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISION DEL CONTRATO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de LA ENTIDAD, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a El (La) TRABAJADOR (A) la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION

La evaluación de El (La) TRABAJADOR (A) se sujetará a lo dispuesto por los Decretos E Legislativos Nº 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE **FUNCIONES**

El (La) TRABAJADOR (A) podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por LA ENTIDAD es el único autorizado para otorgar a El (La) TRABAJADOR (A), de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o Adenda.

Hist

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS Jr. Ortiz Arrieta N°588 – Chachapoyas – Amazonas









CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

25. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujete a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pres y post natal de El (La) TRABAJADOR (A) gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29409 Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

26. Suspensión sin contraprestación:

 Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

El fallecimiento de El (La) TRABAJADOR (A).

La extinción de la entidad.

Por voluntad unilateral de El (La) TRABAJADOR (A). En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.

Conclusión de la causa u objeto del contrato.

- Por mutuo acuerdo entre El (La) TRABAJADOR (A) y LA ENTIDAD.
- Si EI (La) TRABAJADOR (A) padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
 - Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las abligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- La inasistencia injustificada, no solo da lugar a los descuentos correspondientes, sino que es considerada como falta de carácter disciplinario, sujeta a sanción.
- La inasistencia al centro de labores sin causa justificada por más de (03) días hábiles consecutivos, o cinco (05) días hábiles no consecutivos durante el mes, o quince (15) días hábiles no consecutivos, durante el semestre, configura falta grave, constituyendo causal de destitución o despido previo proceso administrativo disciplinario.
- Por el incumplimiento de los principios del Código de Éticas y las demás infracciones que señale
 la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - El vencimiento de contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a El (La) TRABAJADOR (A) el ncumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. El (La) TRABAJADOR (A) tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual que puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta

Jep

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS Jr. Ortiz Arrieta N°588 — Chachapoyas — Amazonas



CHACHAPOYAS



decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a El (La) TRABAJADOR (A) son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chachapoyas a los

LA ENTIDAD

EI (La) TRABAJADOR (A) SEGUNDO ALCIDES PILCO QUIROZ





ADENDA N° 03 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO N° 048-2023-MPCH/GM

Conste por el presente documento, la Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio N° 048-2023-MPCH/GM, que suscriben de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, con RUC N° 20168007168 y domicilio real en Jr. Ortiz Arrieta Nº 588, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el Lic. CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE, en calidad de Gerente Municipal, identificado con DNI N° 70034756, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 003-2024-MPCH, de fecha 04 de enero de 2024, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte, el Sr. SEGUNDO ALCIDES PILCO QUIROZ identificado con DNI N° 70119927 y RUC N° 10701199273, y con domicilio en Jr. Sachapuyos Nº 240 del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región de Amazonas, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

GENACHAPOTE ACHAPOTE

ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril de 2023, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios Transitorio N° 048-2023-MPCH/GM, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1057, sus normas giglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes, Ley Nº 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, que en el artículo 5º señala "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia, siendo para el presente de naturaleza transitoria, para prestar servicios como Inspector de Transportes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por el periodo comprendido entre el 17 de abril de 2023 hasta el 17 de julio de 2023.



Con fecha 14 de julio de 2023, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio N° 048-2023-MPCH/GM, para que preste servicios como Inspector e Transportes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, cuyo vencimiento es el 18 de octubre de 2023.



Con fecha 25 de octubre de 2023, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscribieron la Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio N° 048-2023-MPCH/GM, para que preste servicios como Inspector e Transportes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, cuyo vencimiento es el 31 de diciembre de 2023



Con Informe N° 0001051-2023-MPCH/GUT-SGTCV, de fecha 21 diciembre de 2023, con registro de tramite N° 2345666.001, el área usuaria efectu6 el requerimiento del TRABAJADOR solicitando la renovación del plazo del contrato suscrito con LA ENTIDAD.



Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 179 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la ley N9 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, y siempre que no lesione derechos fundamentales e intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que presenta retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda es modificar la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios suscrito entre LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR, referida al plazo.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO





Las partes acuerdan prorrogar el plazo del presente Contrato Administrativo de Servicios Transitorio N° 048-2023-MPCH/GM, desde 01 enero del 2024 al 29 de febrero del 2024.

Cumplido el plazo, el Contrato Administrativo de Servicios suscrito entre LA ENTIDAD y EL TRANSITORIO, concluye de pleno derecho, y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones; salvo que LA ENTIDAD disponga la prórroga del plazo, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores en la entidad. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES

Las partes ratifican su conformidad con los demás términos expresados en el contrato principal, en tanto no se opongan a lo señalado en el presente documento.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en la presente adenda, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas el

18 ENE. 2024

MUNICIPAL DAD PROVINCIAL DE

GERENTE MUNICIPAL

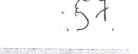
LA ENTIDAD

EL/LA TRABAJADOR/A









GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas,

0 9 FE9. 2024

079

CARTA Nº

-2024-MPCH/GM

Señor(a):

PILCO QUIROZ SEGUNDO ALCIDES
INSPECTOR DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL

Ciudad. -

ASUNTO:

Comunica culminación de plazo de contrato

REE:

a) CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO Nº 048-2023-MPCH/GM

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted haciéndole llegar mi cordial saludo en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que, en la cláusula Cuarta del Contrato signado en el rubro a) de la referencia, se ha establecido que la duración del mismo se 17 de abril de 2023 hasta el 17 de julio de 2023, ampliado mediante adenda N° 01, 02 y 03 hasta el 29 de febrero de 2024.

En consecuencia, dada la transitoriedad del referido Contrato, y en conformidad a la normatividad vigente sobre la materia, a través de la presente comunico a usted que el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO N° 048-2023-MPCH/GM suscrito con fecha 25 de abril de 2023, entre su persona y la entidad, concluye de pleno derecho el 29 de febrero de 2024, sin lugar a prórroga alguna; agradeciéndole por sus importantes servicios brindados en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHIPOYAS

arlos Elisco Eyra Qullampo GERENTE MUNICIPAL

UGRC/AAOGRH

C.c.



ANEXO N° 01

ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE CARGO

Datos del trabajador saliente:

ADELLIDOS	
APELLIDOS PILCO QUIROZ	NOMBRES
TIEGO QUINOZ	SEGUNDO ALCIDES

I. PARTE FUNCIONAL

1. Datos de la dependencia:

Gerencia y/o Jefatura	
	Área
GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTES	SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y
	CIRCULACIÓN VIAL

2. Datos del cargo

Cargo	INSPECTOR DE TRANSPORTES	Denominación	

3. Situación de los trabajos encomendados.

ÍTEM	DENOMINACION	FCTADO
1	Realizar labores de control del transporte en el ámbit de la Provincia.	o CONFORME
2	Realizar operativos en coordinación con la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Pero (UTSEVI PNP CHACHAPOYAS), para detectar y sancionar infracciones a las normas sobre transporte urbano.	í CONTO
3	Planificar, dirigir y supervisar los sistemas de señalización y semaforización del tránsito en la ciudad.	CONFORME
4	Orientar al Público en cuanto a trámites relacionados con el transporte y la circulación vial.	CONFORME
5	Reportar diariamente sobre las actividades de fiscalización al Sub Gerente de Transportes Circulación Vial.	CONFORME
6	Disponer y Supervisar la Ejecución de los Operativos para el Control y Fiscalización del transporte terrestre.	CONFORME
	infracciones e incumplimientos cometidos por la empresas, transportadores y conductores.	CONFORME
8	Llevar el registro de infracciones	CONFORME
9	Otras funciones asignadas por el Sub Gerente de Transportes y Circulación Vial	CONFORME



4. Información adicional, en cuanto sea aplicable:

ÍTEM	I EIVIA	400
1	Información sobre el personal nombrado y	ANOTACIONES
2	contratado por locación de servicios	NO APLICA
3	Corte documentario.	NO APLICA
	Arqueo de caja.	
4	Factores internos y externos que afectaron adversamente la gestión.	NO APLICA
5	Sobre el plan operativo que incluya los principales proyectos en ejecución, estado de las operaciones a su cargo y comisiones encargadas.	NO APLICA
6	Administración financiera que incluya obligaciones de orden financiero o técnico, sentencias judiciales sobre pagos pendientes de atender.	NO APLICA
7	Aspectos legales tales como procedimiento administrativo, cobranza coactiva, etc.	NO APLICA
	informes de control, relación de los informes de control recibidos del Sistema Nacional de Control durante su gestión	NO APLICA
9	Sobre el desempeño y resultados obtenidos durante su gestión.	NO APLICA

5. Datos del trabajador que recibe el cargo:

Apellido Paterno Apellido materno Nombres ALCANTARA LOPEZ NANCY ANITA	Apellido Paterno ALCANTARA		
---	-------------------------------	--	--

6. Observaciones:

Del trabajador que entrega el cargo:

NINGUNA

Del trabajador que recibe el cargo:

NINGUNA





II. ENTREGA DE BIENES ASIGNADOS

1. Relación de mobiliarios y equipos de oficina asignados por la unidad de logística a través de patrimonio

ÍTEM	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CANTIDAD	ESTADO		
1	0000		CANTIDAD	Bueno	Regular	Malo
1	0002591-0002600	TALONARIO DE ACTAS DE CONTROL	1	Х	J	iviaio
2		FOTOCHECK				
3		TOTOCHECK	1	Χ		
4						
5						
6						
1						

2. Observaciones

NINGUNA	
INTINCALINIA	







III. COMISIONES DESIGNADAS

N°	Comisión		
01		Documento Designación	Fecha Designación
	NINGUNA	NO APLICA	
02	NINGUNA		NO APLICA
		NO APLICA	NO APLICA
	•		
•	•		•
•			
		•	

			•••

Trabajador que entrega Cargo	MUNICIPALIDA PROVINCIAL DE CHAPOVAS DETENSORS DE CHAPOVAS LES LA COMPANION DE CHAPOVAS Jefe Inmediato
Nombre: SEGUNDO ALCIDES PILCO QUIROZ DNI: 70119927 Fecha: 29/02/2024	Nombre: NANCY ANITA ALCANTARA LOPEZ DNI: 16710627 Fecha: 29/02/2023





IV. REPORTE DE NO ADEUDOS

Los abajo suscribientes manifestamos con respecto al trabajador SEGUNDO ALCIDES PILCO QUIROZ lo siguiente:

		No tiene adeudos en los registros de Unidad de Tesorería.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACLES PORTAS DECINA DE LES DE LA DELINA DE LES D
	2	No tiene adeudos en los registros de l Unidad de Contabilidad.	
	No tiene adeudos en los registros de la Unidad de Logística.		MUNICHALEDAT A HAVELAGE CHACK VAS CONSUME FUNCTION Jefe de la Unidad de Logística
No tiene adeudos en los registros de la Botica Municipal.		No tiene adeudos en los registros de la Botica Municipal.	MUNICIPALIDAD PHOVINCIAL DE CHACHAPOYAS ROCEI AMANI DO COFDOW NOTEGA GEFENTE DE CESAFROTO DE CHACHAPOYAS Encargado de la Botica Municipal Fecha: 29/02/2024
	5	No tiene pendiente de entrega: – Fotocheck – Declaración jurada de bienes y rentas (si corresponde)	OHOLINA DE HECURA DE GESTION DE HECURA DE HECURA DE HECURA DE HECURA DE HECURA DE HECURA DE LA SETON DEL SETON DE LA SETON DEL SETON DE LA
			Fecha: 29/02/2024